

RESOLUCION NO. EPA-RES-00597-2026 DE MARTES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado EXT-AMC-26-0020821 de fecha 18 de febrero de 2026, el señor Alfonso Cassiani Herrera, identificado con c.c. N° 73.157.437, en calidad de rector de la Institución Etnoeducativa E Inclusiva Antonia Santos- Sede Principal, identificada con Nit. 806011897, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

” (...) La institución Etnoeducativa e inclusiva Antonia Santos- sede principal es líder en el proceso de inclusión y formación de los niños y niñas , con discapacidad auditiva , ha venido presentando, problemas con un árbol que se encuentra frente al área de administración, el cual, está tapando y dañando los canales internos de agua del colegio y rompiendo el piso , las raíces se han vuelto un problema porque muchos integrantes de la comunidad estudiantil se han caído por el mismo , las raíces han ocasionado que se levante el suelo, y está afectando también el pasillo que se encuentra frente al mismo al levantarlo , el canal de aguas internas esta tapado , lo que ocasiona que las aguas no circulen normalmente y por ello en el mes de septiembre se realizó el destape del mismo, por parte de la cuadrilla del alcalde, agradecemos su especial colaboración y apoyo. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 03 de agosto de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-000897-2026, de fecha 12 de agosto del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	7	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mango (Mangifera indica)	1	10	0,28-0,35	Bueno- poda	10°25'16.638"N 75°32'8.79"W	
Mango (Mangifera indica)	1	10	0,22	Bueno- poda	10°25'16.704"N 75°32'8.736"W	
Almendra (Terminalia catappa)	1	12	0,53	Regular- inclinación – raíces expuestas y extendidas	10°25'16.878"N 75°32'8.736"W	
Bonga (Ceiba pentandra)	1	10	0,47	Bueno- sistema radicular causando obstrucción al canal de desagüe- y afectaciones a la pared de cerramiento	10°25'16.722"N 75°32'8.342W	
Bonga (Ceiba pentandra)	1	5	0,25	Bueno- poda	10°25'15.63"N 75°32'9.798"W	
Payande (Pithecellobium dulce)	1	8	0,13	Bueno- poda	10°25'15.858"N 75°32'9.816"W	
Almendra (Terminalia catappa)	1	7	0,22	Malo- tala – pudrición de tejidos	10°25'17.436"W75°32'8.382"W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de inspección realizada en el sitio, se contó con la atención del señor; **EDUARDO RAFAEL HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.204.774, quien actúa en calidad de Profesional Universitario de la institución Antonia Santo, ubicada en la dirección **PIE DE LA POPA CALLE 31 # 18B 131**, bajo georeferenciación **10°25'17.61" N 75°32'8.436" W**.



Imagen: 10°25'17.61" N 75°32'8.436" W Ubicación Institución Educativa Intervenir Cartagena De Indias, Bolívar
Fuente: Google Earth

Durante el transcurso de la diligencia de inspección se constató la presencia de siete (07) individuos arbóreos ubicados al interior de la institución educativa, los cuales fueron evaluados de acuerdo con sus condiciones fitosanitarias, estructurales, mecánicas y de emplazamiento, encontrándose lo siguiente:

Primer y segundo individuos: corresponden a la especie **Mango** (*Mangifera indica*), con una altura aproximada de diez (10) metros. Presentan copas frondosas, con ramas extendidas y algunas de ellas proyectadas por encima del techo de las aulas ubicadas en el segundo piso de la institución educativa. Sus condiciones fitosanitarias se catalogan como buenas; los fustes son rectos y evidencian una adecuada adaptación al entorno, con condiciones mecánicas y estructurales favorables, lo que refleja estabilidad y un adecuado desarrollo fisiológico.

No obstante, debido a la presencia de ramas mal orientadas y aquellas que se encuentran por encima de la cubierta de las aulas, se recomienda realizar poda de mantenimiento, orientada a mejorar la conformación de la copa, reducir interferencias con la infraestructura y prevenir el desprendimiento de ramas que puedan generar afectaciones sobre las edificaciones o sobre los integrantes de la comunidad educativa.

Tercer individuo: corresponde a la especie **Almendro** (*Terminalia catappa*), con una altura aproximada de doce (12) metros. Presenta copa frondosa y ramas que se proyectan por encima del techo de las aulas de clase. El ejemplar se encuentra ubicado en un área de alta concurrencia de estudiantes, docentes y personal directivo.

Durante la inspección se evidenció una inclinación superior a treinta (30) grados, además de un sistema radicular extenso y superficial que ha generado afectaciones sobre el canal interno de aguas de la institución educativa. Estas condiciones representan una alteración en el espacio disponible para el desarrollo radicular y pueden comprometer progresivamente la capacidad de anclaje y estabilidad mecánica del individuo.

En consideración a la inclinación significativa del ejemplar, las características de su sistema radicular, las afectaciones observadas en la infraestructura hidráulica y su

ubicación dentro de un área de alta circulación de personas, se establece una condición de riesgo de volcamiento, especialmente ante la ocurrencia de lluvias intensas, saturación del suelo o eventos de fuertes vientos. De materializarse una falla, podría ocasionar accidentes que involucren a miembros de la comunidad educativa y daños sobre la infraestructura y demás bienes ubicados dentro de su zona de influencia.

Cuarto y quinto individuos: corresponden a la especie Bonga (*Ceiba pentandra*), con alturas aproximadas de diez (10) y cinco (05) metros, respectivamente. Ambos ejemplares presentan buenas condiciones fitosanitarias, fustes rectos y adecuada adaptación al entorno, evidenciando condiciones mecánicas y estructurales favorables.

El cuarto individuo se encuentra ubicado próximo a la pared de cerramiento y a las aulas de clase. Se evidenció que su sistema radicular está generando afectaciones sobre paredes y pisos, manifestadas mediante la presencia de agrietamientos. Asimismo, se observa interferencia con el canal externo de aguas, situación que requiere seguimiento y manejo técnico consistente en la ejecución de la tala con el propósito de evitar la progresión de los daños sobre la infraestructura.

Por su parte, el quinto individuo presenta ramificaciones proyectadas por encima del techo de las estructuras cercanas a su zona de influencia. Esta condición constituye un factor de riesgo potencial, debido a que el desprendimiento de ramas de considerable tamaño y altura podría ocasionar daños sobre las cubiertas y representar peligro para los estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa.

Para ambos individuos se recomienda realizar poda de mantenimiento y manejo de las ramas que interfieren con las estructuras, aplicando criterios técnicos de selvicultura y procurando conservar la estabilidad y conformación natural de los ejemplares.

Sexto individuo: corresponde a la especie Payandé (*Pithecellobium dulce*), con una altura aproximada de ocho (08) metros. Presenta buenas condiciones fitosanitarias, fuste recto y adecuada adaptación al entorno. Sin embargo, se observaron ramas con orientación inadecuada y algunas proyectadas por encima del techo de las estructuras cercanas.

En consecuencia, se recomienda realizar poda de formación y mantenimiento, con el propósito de corregir las ramas mal orientadas, reducir interferencias con la infraestructura y favorecer una adecuada distribución de cargas en la copa, contribuyendo al mantenimiento de su estabilidad mecánica y a la mitigación del riesgo asociado al desprendimiento o caída de ramas.

Séptimo individuo: corresponde a la especie Almendro (*Terminalia catappa*), con una altura aproximada de siete (07) metros y un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 0,22 metros. El ejemplar presenta escaso follaje y condiciones fitosanitarias deficientes, asociadas a la presencia de daños mecánicos evidentes en varias de sus ramas, donde se observan cavidades y deterioro de tejidos. Asimismo, se evidencian procesos de necrosamiento en la parte inferior del tallo, específicamente en la zona del cuello o transición entre el fuste y el sistema radicular, posiblemente asociados a la acción de agentes bióticos externos, entre ellos organismos xilófagos y/o plantas parásitas.

De igual manera, se evidenció que el sistema radicular dispone de un espacio limitado para su desarrollo debido a la proximidad del pavimento circundante. Esta condición restringe el crecimiento y expansión natural de las raíces, pudiendo afectar negativamente el vigor, la estabilidad y las condiciones fitosanitarias del ejemplar.

La combinación de daños mecánicos, cavidades, procesos de necrosamiento, escaso follaje y limitaciones en el espacio disponible para el desarrollo radicular compromete las condiciones estructurales y mecánicas del individuo, así como su capacidad de anclaje, constituyendo un factor de riesgo que puede favorecer la fractura de ramas y,

eventualmente, el volcamiento total del ejemplar.

De manera general, se debe considerar que los individuos arbóreos evaluados se encuentran ubicados al interior del patio de la institución educativa, área caracterizada por una alta afluencia y permanencia de estudiantes, particularmente durante los periodos de descanso, actividades recreativas y demás jornadas escolares. En consecuencia, cualquier falla estructural, desprendimiento de ramas o volcamiento que ocurra dentro de la zona de influencia de los ejemplares podría representar un riesgo para la integridad física de la comunidad educativa y generar afectaciones sobre la infraestructura existente.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los hallazgos evidenciados durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa técnicamente viable autorizar al señor ALFONSO CASSIANI HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.157.437, quien actúa en calidad de Rector de la Institución Educativa Antonia Santos, la TALA de tres (03) individuos arbóreos, correspondientes a dos (02) individuos de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) y un (01) individuo de la especie Bonga (*Ceiba pentandra*) ubicado en las coordenadas geográficas 10°25'16.722" N – 75°32'8.342" W.

La presente autorización se fundamenta en las condiciones estructurales, mecánicas, fitosanitarias y de emplazamiento evidenciadas durante la inspección, las cuales representan factores que comprometen la estabilidad y seguridad de los ejemplares.

En el caso de los individuos de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), se evidenciaron condiciones asociadas a la inclinación significativa de uno de los ejemplares, afectaciones y limitaciones en el desarrollo del sistema radicular, daños mecánicos, presencia de cavidades, procesos de necrosamiento de tejidos y condiciones fitosanitarias deficientes en uno de ellos. Estas circunstancias comprometen su capacidad de anclaje y estabilidad mecánica, incrementando la probabilidad de falla estructural, fractura de ramas y/o volcamiento parcial o total.

Respecto al individuo de la especie Bonga (*Ceiba pentandra*), se evidenció un sistema radicular que genera afectaciones sobre elementos de la infraestructura de la institución educativa, particularmente sobre paredes, pisos y el canal externo de aguas, situación que evidencia una interferencia significativa entre el desarrollo radicular del ejemplar y las estructuras existentes. Esta condición, sumada a su ubicación próxima a las aulas y zonas de circulación, constituye un factor de riesgo para la infraestructura y para las personas que permanecen en el área de influencia del árbol.

Adicionalmente, debe considerarse que los individuos objeto de la presente autorización se encuentran ubicados al interior de una institución educativa, en áreas donde existe una alta permanencia y circulación de estudiantes, docentes, personal administrativo y demás miembros de la comunidad educativa. Por tal razón, las condiciones de riesgo identificadas adquieren especial relevancia, toda vez que una eventual falla mecánica, desprendimiento de ramas o volcamiento podría ocasionar afectaciones sobre la integridad física de las personas y daños sobre las edificaciones, pisos, canales y demás elementos de infraestructura ubicados dentro de su zona de influencia.

En consecuencia, y considerando de manera integral las condiciones observadas durante la visita de inspección, se considera que la intervención mediante TALA de los tres (03) individuos arbóreos señalados constituye una medida técnicamente procedente para mitigar las condiciones de riesgo identificadas y prevenir posibles afectaciones a la comunidad educativa y a la infraestructura existente.

Asimismo, se conceptúa técnicamente viable autorizar la PODA de formación y reducción

de altura de los cuatro (04) individuos arbóreos restantes, correspondientes a los dos (02) individuos de la especie Mango (*Mangifera indica*), un (01) individuo de la especie Bonga (*Ceiba pentandra*) y un (01) individuo de la especie Payandé (*Pithecellobium dulce*), identificados durante la diligencia de inspección.

Esta intervención tiene como finalidad corregir ramas con orientación inadecuada, reducir aquellas que se proyectan sobre las cubiertas de las aulas y demás estructuras de la institución educativa, mejorar la conformación y distribución de las copas y disminuir el riesgo asociado al desprendimiento o caída de ramas. La poda y reducción de altura deberán ejecutarse mediante procedimientos técnicos adecuados, procurando conservar la estabilidad mecánica, vitalidad y arquitectura natural de los ejemplares, evitando cortes excesivos o intervenciones que puedan comprometer su estado fitosanitario y estructural.

En consecuencia, la intervención autorizada comprende la tala de los tres (03) individuos arbóreos previamente señalados y la poda de formación y reducción de altura de los cuatro (04) individuos restantes, como medidas de manejo orientadas a disminuir los factores de riesgo identificados y garantizar condiciones de seguridad para la comunidad educativa y la infraestructura ubicada dentro de la zona de influencia de los ejemplares.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres (03) individuos arbóreos en lugar cercano o en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H.

Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres meses (3) para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076

de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: “En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000897-2026 de fecha 12 de agosto de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y en atención a la solicitud presentada por el señor **ALFONSO CASSIANI HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.157.437, quien actúa en calidad de Rector de la Institución Etnoeducativa e Inclusiva Antonia Santos – Sede principal, identificada con NIT 806011897, se evaluó la viabilidad de autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de tres (3) individuos arbóreos, correspondientes a dos (2) individuos de la especie *Terminalia catappa* L. (Almendro) y un (1) individuo de la especie Bonga (Ceiba pentandra), localizados al interior de las instalaciones de la Institución Etnoeducativa e Inclusiva Antonia Santos – Sede principal, ubicada en el barrio Pie de la Popa calle 31 # 18B 131, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas 10°25'16.722" N – 75°32'8.342" W.

Así mismo, se concederá autorización para la Poda de Formación y Reducción de altura, a cuatro individuos arbóreos restantes, dos (02) individuos de la especie Mango (*Mangifera indica*), un (01) individuo de la especie Bonga (Ceiba pentandra) y un (01) individuo de la especie Payandé (*Pithecellobium dulce*), localizados al interior de las instalaciones de la Institución Etnoeducativa e Inclusiva Antonia Santos – Sede principal, ubicada en el barrio Pie de la Popa calle 31 # 18B 131, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas 10°25'16.722" N – 75°32'8.342" W.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme a la evaluación técnica realizada durante la visita de inspección ocular y a los criterios consignados en el citado Concepto Técnico, se determinó que los siete (7) individuos arbóreos presentan condiciones que hacen procedente su intervención mediante tala y poda, al evidenciar características que comprometen su estabilidad y permanencia, generando un riesgo potencial para la comunidad educativa, la infraestructura física de la institución y los bienes ubicados en su entorno. En consecuencia, desde el punto de vista técnico y ambiental, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado, en aplicación de los principios de prevención y precaución ambiental, así como de protección de la vida, la integridad de las personas y la seguridad de la infraestructura existente.

Así mismo, se dispondrá la comunicación del presente acto administrativo a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias, para lo de su competencia

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000897-2026 de 12 de agosto de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **ALFONSO CASSIANI HERRERA**, quien actúa en calidad de Rector de la Institución Etnoeducativa E Inclusiva Antonia Santos – Sede Principal, y **AUTORIZAR** la tala de tres (3) individuos, correspondientes a dos (2) individuos de la especie *Terminalia catappa* L. (Almendro) y un (1) individuo de la especie *Ceiba pentandra* (Bonga).

Asimismo, se autoriza la **poda de formación y reducción de altura** de los cuatro (4) individuos arbóreos restantes, correspondientes a dos (2) individuos de la especie *Mangifera indica* (Mango), un (1) individuo de la especie *Ceiba pentandra* (Bonga) y un (1) individuo de la especie *Pithecellobium dulce* (Payandé).

Los individuos arbóreos objeto de la presente autorización se encuentran localizados al interior de las instalaciones de la **Institución Etnoeducativa e Inclusiva Antonia Santos – Sede Principal**, ubicada en el barrio Pie de la Popa, calle 31 No. 18B-131, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas **10°25'16.722" N – 75°32'8.342" W**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y con lo establecido en el **Concepto Técnico** que se acoge mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **de TRES (3) meses** para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala y poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, la fecha de la realización de las talas y podas, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación de la realización de la actividad.
2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala y poda, se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular y ejecutar el plan de manejo de residuos vegetales

generados por la tala y poda autorizada. El material vegetal resultante deberá disponerse adecuadamente a través de un gestor autorizado o mediante la empresa prestadora del servicio público de aseo que opere en la jurisdicción, conservando los soportes respectivos de recolección y disposición final, con el fin de garantizar que el área intervenida y sus alrededores queden en adecuadas condiciones de orden, limpieza y seguridad”.

5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala y poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres (03) individuos arbóreos en lugar cercano o en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALFONSO CASSIANI HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.157.437, quien actúa en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA E INCLUSIVA ANTONIA SANTOS – SEDE PRINCIPAL**, identificada con NIT 806011897, al correo electrónico i.e.antoniasantos@sedcartagena.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de indias, al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 22 de septiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Hernando Triviño Montes
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Luisa Galeano
Revisó: Luisa Galeano
Asesora Jurídica Externa

LFRS
Proyectó: LFRS/ Asesor Jurídico Externo